

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

**CARÁTULA**

|  |  |   |
|--|--|---|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.5368/2022   |   |
| Comisionada Ponente: MCNP                                    | Pleno:<br>03 de noviembre de 2022  | Sentido:<br><b>CONFIRMAR</b> la respuesta |
| Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales  | Folio de solicitud: 090161722001045  |   |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | "Solicito el documento que contenga la solicitud de inscripción de la sentencia del juicio de prescripción positiva promovido por la *****, solicitud que quedo inscrita en el folio número ***** inscrito con el número de entrada ***** de fecha 13/11/1997 en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio". (Sic) |   |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El sujeto obligado informo a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que para acceder a la información que solicitada deberá realizarlo mediante un trámite para obtener copia simple o copia certificada, previo pago de derechos.  |   |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona ahora recurrente se inconformó por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y de forma medular señala que no corresponde con lo solicitado.  |   |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.  |   |
| Palabras Clave   | Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, copias de documentos.  |   |

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

**Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5368/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| ANTECEDENTES  | 2  |
| CONSIDERACIONES   | 8  |
| PRIMERA. Competencia  | 8  |
| SEGUNDA. Procedencia  | 8  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 9  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades   | 21 |
| Resolutivos   | 21 |

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161722001045**, mediante la cual se requirió:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

*“Solicito el documento que contenga la solicitud de inscripción de la sentencia del juicio de prescripción positiva promovido por la \*\*\*\*\*, solicitud que quedo inscrita en el folio número \*\*\*\*\* inscrito con el número de entrada \*\*\*\*\* de fecha 13/11/1997 en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio”. (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia Certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 23 de septiembre de 2022, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio **CJSL/UT/1583/2022**, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual informó en su parte conducente, lo siguiente:

“...

*Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

*respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.*

*En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** quien envió el oficio **RPPC/DIPRP/424/2022**, del 21 de septiembre de 2022, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.*

*...” (Sic)*

## **RPPC/DIPRP/424/2022**

“ ...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que en ésta Institución no obra documentación diversa a los antecedentes registrales, toda vez que las atribuciones de ésta Dependencia no versan sobre el resguardo de la documentación, escrituras, actas constitutivas así como cualquier documento que haya sido presentado para su inscripción, ya que sólo se cuenta con la información contenida en los antecedentes registrales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 36 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, que establecen que los documentos presentados ante éste Registro, son devueltos al que los presentó, una vez que se ha llevado su inscripción.

Por lo anterior, éste Registro Público se encuentra en posibilidad de expedir **Copia Certificada del Folio Real de interés 9544661 o el 9544661 auxiliar 1 (anexo a la solicitud del usuario) o cualquier otro folio que sea de su interés**, para lo cual es indispensable que se presente la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando el antecedente registral requerido, titular registral vigente, ubicación a la que corresponde y adjuntando el comprobante original de la línea de captura con la que se haya efectuado el pago de los derechos de **\$1,736.00 (un mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) por cada copia que sea requerida**. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 3001 del Código Civil para el Distrito Federal, 198 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México; 6 fracciones V y VI, 12 fracción II de la Ley Registral para la Ciudad de México, 231 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Ahora bien, en cuanto al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual puede descargar del

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notaría, seleccionar la clave 93 y elegir RPP, en conceptos 3340 o 3400 por trámite de "Copia certificada de Folio o Libro"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

No omito mencionar que para realizar el trámite señalado o requerir informes, la solicitante deberá acudir a ésta Institución ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente, así como orientación sobre el trámite referido.

Por último, se aclara que el presente informe se emite conforme a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado "A", fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8º párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV incisos a, b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado "A", numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3018, 3042, 3043 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracción III, 19, 25, 198 fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México; 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V y VI, 12, 13, 14, 20, 37, 80, 81 inciso e) y 87 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 35, 36 y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de inconformidad:

*"Se solicitó el documento donde se desprendiera la solicitud de inscripción de la sentencia del juicio de prescripción positiva promovido por la \*\*\*\*\*; solicitud que quedó inscrita en el folio número 9544661 inscrito en el número de entrada \*\*\*\*\* de fecha 13/11/1997 en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Cabe señalar que se anexo el Folio para que se tuviera*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

*una mayor referencia de dónde se llevó a cabo la inscripción de dicho oficio mencionado al principio de la solicitud. Derivado de lo anterior la autoridad respondió lo siguiente: "Por lo anterior, éste Registro Público se encuentra en posibilidad de expedir Copia certificada del Folio Real de interés \*\*\*\*\* o el \*\*\*\*\* auxiliar 1 anexo a la solicitud del usuario o cualquier otro folio que sea de su interés, para lo cual es indispensable que se presente la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando el antecedente registral requerido, titular registral vigente, ubicación a la que corresponde y adjuntando el comprobante original de la línea de captura con la que se haya efectuado el pago de los derechos de \$1,736.00 (un mil setecientos treinta y seis 00/100 m.n.) por cada copia que sea requerida ... " No siendo esta respuesta alguna a lo requerido en la solicitud.." (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 06 de octubre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 14 de octubre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CJSL/UT/1774/2022**, de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

Transparencia del **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por el cual expresó sus manifestaciones de derecho reiterando el contenido de su respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Se hace de conocimiento los acuerdos **3849/SE/14-07/2022** y **4085/SO/17-08/2022**, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días **11, 12, 13, 14 y 15** de julio y **12, 15 y 16** de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo **4795/SO/21-09/2022** aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el **21** de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día **19** de septiembre de 2022 derivado del sismo, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación con los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**a) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió del Sujeto Obligado copia certificada del documento que contenga la solicitud de inscripción de la sentencia del juicio de prescripción positiva promovido por una persona física.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

En su respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio señaló que para acceder a la información que solicitada deberá realizarlo mediante un trámite para obtener copia simple o copia certificada, previo pago de derechos.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y de forma medular señala que no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado fue congruente con lo solicitado en la solicitud de información.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

*marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**I.** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

En este orden de ideas, una vez precisado que el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta, así como de las manifestaciones que hace valer la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** este Órgano Garante observa que partiendo que la solicitud de información en donde se señala que se requirió el documento que contuviera la solicitud de inscripción de la sentencia del juicio de prescripción positiva promovida por una persona física y que este fue inscrito en un respectivo folio en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, determina correcto que dicha unidad administrativa se haya pronunciado al respecto.

Por cuanto hace a la respuesta la unidad administrativa competente, señalo que para acceder a la copia certificada del documento, se debería realizar a través de un trámite, mismo que previo pago de derechos, se obtendría el documento de su interés.

Ahora bien, para el caso en concreto es viable señalar lo que dispone la Ley de Transparencia en materia local, mis que señala en el artículo 228, lo siguiente:

**Artículo 228.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o**
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Comisionada ponente:**

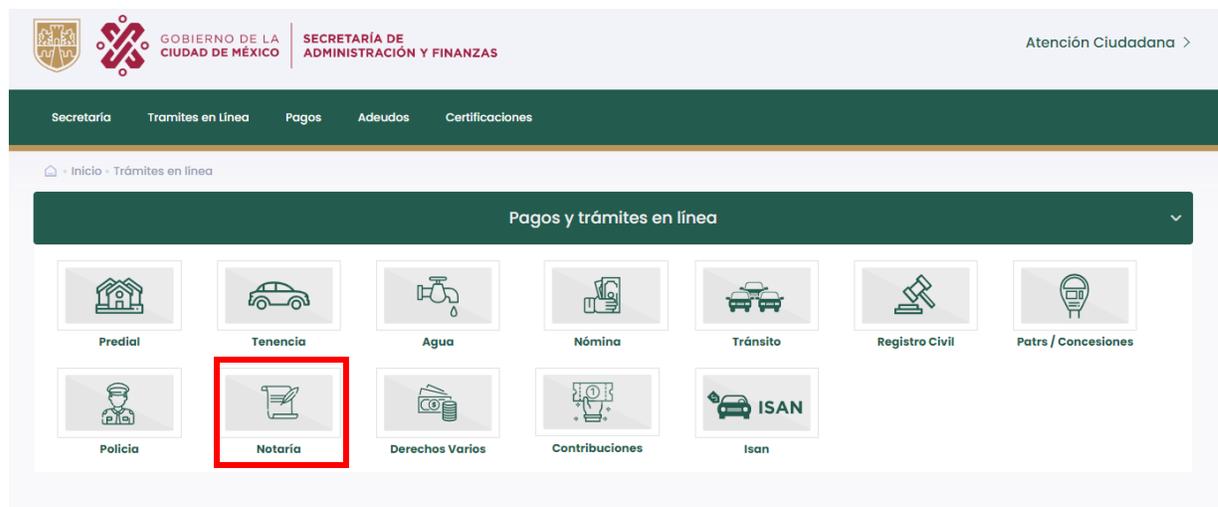
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

Por lo que de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado en donde señala que la persona ahora recurrente mediante un trámite podrá acceder a la información, a través del trámite **“Copia certificada de Folio o Libro”** el cual se encuentra en la sección de Notaría en la dirección electrónica siguiente: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Como se puede observar a continuación:

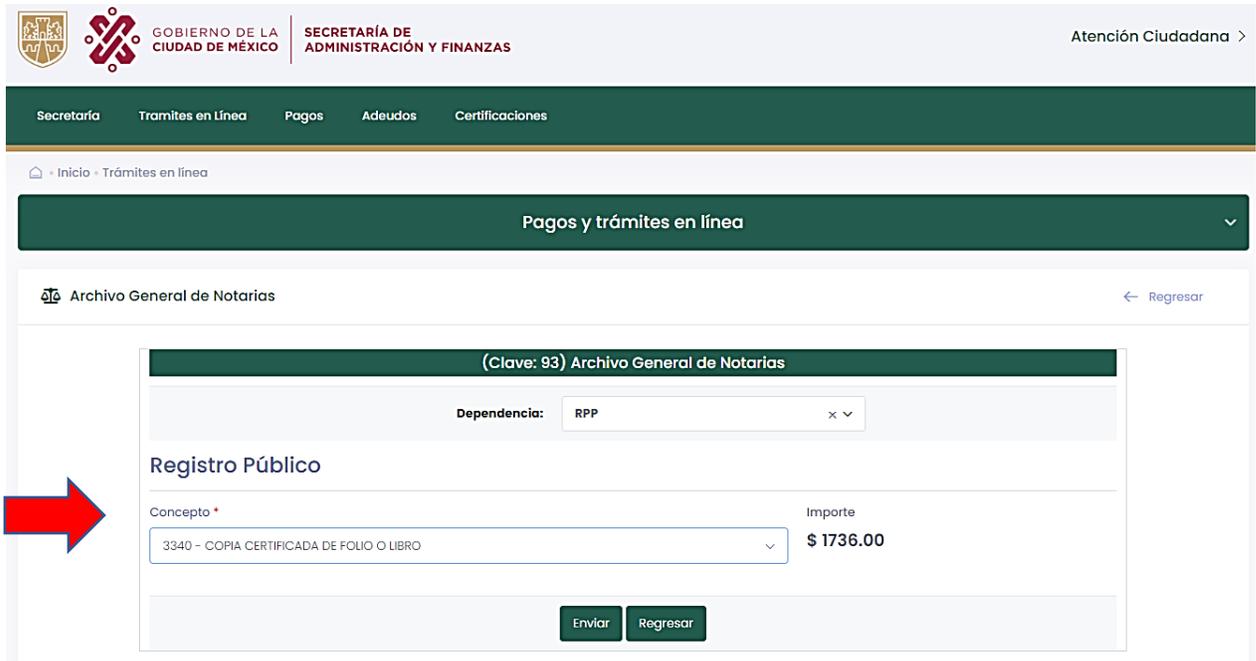


**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Atención Ciudadana >

Secretaría | Trámites en Línea | Pagos | Adeudos | Certificaciones

Inicio > Trámites en línea

Pagos y trámites en línea

Archivo General de Notarías

(Clave: 93) Archivo General de Notarías

Dependencia: RPP

Registro Público

| Concepto *                                | Importe    |
|---|------------|
| 3340 - COPIA CERTIFICADA DE FOLIO O LIBRO | \$ 1736.00 |

Enviar | Regresar

deberá ingresar solicitud y/ u oficio de petición de búsqueda o solicitud de copias simples o certificadas de la información que solicita respecto al instrumento notarial de interés, a través de la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de Archivo General de Notarías.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es claro que la respuesta es congruente con lo solicitado, por lo que el actuar del Sujeto Obligado se considera que está investido con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada **IV.2o.A.120 A** de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada **IV.2o.A.119 A** de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que, respondió señalando el trámite a realizar y el monto a pagar por la expedición de la copia certificada de documento interés de la persona ahora recurrente, por lo que se determina que se emitió un pronunciamiento claro, congruente y completo con relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** - Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5368/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF****ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**